

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 106/2007

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006, de 18 de abril de 2006.

La Resolución de Directorio N° 048/2005, de 20 de abril de 2005, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 118/2006, de 12 de diciembre de 2006, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 019/2007 de 17 de agosto de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 198/2007 de 20 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37 la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo con reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7) señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo con Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal establece que sólo las entidades no bancarias autorizadas por la SBEF con obligaciones con el público por encima de UFV600 millones mantendrán una única cuenta denominada “cuenta de encaje” en cada una de las cuatro

//2. R.D. N° 106/2007

denominaciones (MN, MNUFV, MVDOL y ME) y que las demás entidades deben emplear la “cuenta de encaje de traspaso”.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe Técnico APEC-INEP 019/2007 de 17 de agosto de 2007 recomienda la modificación del Reglamento de Encaje Legal a efectos de promover la participación de entidades financieras no bancarias en el Sistema de Pagos de Alto Valor.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 198/2007, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al artículo 11 (Cuentas de Encaje Legal en Efectivo) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Las entidades bancarias mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera).

Las entidades no bancarias autorizadas por la SBEF, que en los últimos 6 meses, en promedio, hubieran registrado obligaciones con el público por encima de UFV600 millones, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera) y sobre la cual no podrán girar cheques. Para el retiro en efectivo de esta cuenta en ventanillas del BCB se seguirán los procedimientos establecidos por el Ente Emisor.

Las entidades bancarias deberán constituir el encaje en efectivo en la cuenta corriente y de encaje. Las entidades no bancarias deberán hacerlo en la cuenta encaje o en la cuenta habilitada al efecto en entidades bancarias. Estas cuentas no estarán sujetas a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.

El encaje legal en efectivo deberá constituirse: (i) en moneda nacional, para depósitos en la misma moneda, (ii) en moneda nacional al valor equivalente en UFV, para depósitos en MNUFV (iii) en moneda nacional al valor equivalente en MVDOL, para depósitos en MVDOL y (iv) en dólares estadounidenses, para depósitos en moneda extranjera.

//3. R.D. N° 106/2007

DEBE DECIR:

“Las entidades bancarias mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera).

Las entidades no bancarias autorizadas por la SBEF, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera) y sobre la cual no podrán girar cheques. Para el retiro en efectivo de esta cuenta en ventanillas del BCB se seguirán los procedimientos establecidos por el Ente Emisor.

Las entidades bancarias deberán constituir el encaje en efectivo en la cuenta corriente y de encaje y las entidades no bancarias deberán hacerlo en la cuenta encaje. Estas cuentas no estarán sujetas a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.

El encaje legal en efectivo deberá constituirse: (i) en moneda nacional, para depósitos en la misma moneda, (ii) en moneda nacional al valor equivalente en UFV, para depósitos en MNUFV (iii) en moneda nacional al valor equivalente en MVDOL, para depósitos en MVDOL y (iv) en dólares estadounidenses, para depósitos en moneda extranjera.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación parcial al artículo 14 (Reporte de Pasivos Sujetos al Encaje Legal) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Las entidades financieras deberán reportar diariamente la totalidad de sus pasivos sujetos a encaje legal, por denominación y por tipo de depósito a través del sistema de información financiera y de acuerdo con lo establecido por las normas de la SBEF. El reporte corresponderá a los pasivos sujetos a encaje legal del día hábil anterior.

Los depósitos en efectivo en el BCB o sus corresponsales y los traspasos de cuentas de encaje, se sujetarán a los horarios que establezca el BCB.

DEBE DECIR

“Las entidades financieras deberán reportar diariamente la totalidad de sus pasivos sujetos a encaje legal, por denominación y por tipo de depósito a través del sistema de información financiera y de acuerdo con lo establecido por las normas de la SBEF. El reporte corresponderá a los pasivos sujetos a encaje legal del día hábil anterior.

Los depósitos en efectivo en el BCB o sus corresponsales se sujetarán a los horarios que establezca el BCB.”

//4. R.D. N° 106/2007

Artículo 3.- Derogar el artículo 20 (Cuentas de Encaje de Traspaso para Entidades no Bancarias) del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2005 y modificado mediante Resolución de Directorio N° 118/2006.

Artículo 4.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal entrarán en vigencia a partir del día 10 de septiembre de 2007.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de agosto de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar